



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL GUADALAJARA

EXPEDIENTE: SG-JDC-361/2021

PARTE ACTORA: ERIKA DEL
ROCÍO ZARAGOZA ZAMORA

RESPONSABLE: TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
JALISCO

PONENTE: SERGIO ARTURO
GUERRERO OLVERA¹

Guadalajara, Jalisco, seis de mayo de dos mil veintiuno.

1. **Sentencia** por la cual se **desecha de plano** la demanda por **extemporánea**.

I. ANTECEDENTES²

2. De los hechos narrados y constancias, se advierte lo siguiente:
3. **Inicio del proceso.** El quince de octubre de dos mil veinte, inició el proceso electoral concurrente 2020-2021³.
4. **Convocatoria.** El treinta de enero, el Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena⁴, publicó la convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas, entre otras, a miembros de los ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021⁵.

¹ Secretario: Jorge Carrillo Valdivia.

² Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo indicación expresa.

³ Al publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el acuerdo IEPC-ACG-039/2020, mediante el cual el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales de esa entidad, durante el proceso electoral concurrente 2020-2021.

⁴ En lo sucesivo, partido o Morena.

⁵ En lo sucesivo, convocatoria. Visible en el siguiente enlace electrónico: [GF_CONV_NAC_30ENE21_C.pdf \(morena.si\)](#)

5. **Sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral local.** El tres de abril, se resolvieron las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a Municipales presentadas por el partido político MORENA.
6. **Juicio ciudadano local.** El diez de abril, la actora presentó ante el instituto electoral local escrito de demanda, el cual una vez remitido al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco⁶, lo registró con la clave **JDC-497/2021**.
7. **Acto Impugnado.** El veintitrés de abril, el tribunal local desechó el medio de impugnación por extemporáneo y por falta de interés jurídico.

II. JUICIO CIUDADANO FEDERAL

8. **Presentación.** Inconforme, la actora promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante el tribunal local.
9. **Recepción de constancias y turno** El tres de mayo se recibió el expediente respectivo y en la misma fecha, el Presidente, ordenó registrarlo como juicio ciudadano con la clave **SG-JDC-361/2021**, y turnarlo a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.
10. **Sustanciación.** Al día siguiente, el Instructor radicó la demanda de juicio ciudadano y tuvo por cumplido el trámite correspondiente.

III. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

⁶ En lo sucesivo “tribunal local” o “autoridad responsable”.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL GUADALAJARA

11. Esta Sala es competente para conocer y resolver el asunto, por tratarse de un juicio promovido por una ciudadana que controvierte la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, referente a las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a municipales presentadas por el partido político MORENA, en particular el registro para Presidenta Municipal de la Barca, Jalisco; supuesto que es competencia de las Salas Regionales y entidad federativa que se ubica dentro de la Primera Circunscripción Electoral Plurinominal, sobre la que se ejerce jurisdicción⁷

IV. IMPROCEDENCIA

12. La demanda se presentó fuera del plazo previsto en el artículo 8, de la Ley de Medios, por lo que se actualiza la causal de improcedencia relativa a la extemporaneidad, contemplada en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), del mismo ordenamiento.
13. El artículo 8 de la Ley de Medios dispone que los medios de impugnación deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

⁷ Lo anterior con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI; 94, párrafo primero y 99, párrafo cuarto, fracción V. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 1, fracción II; 184; 185; 186, fracción III, inciso c), 195, fracción IV, inciso a) y 199, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, párrafos 1, 2, inciso c) y 4; 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso f) y 83, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (Ley de Medios); los Acuerdos Generales 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral, visible en <https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>; y, 8/2020 de la Sala Superior de este Tribunal, por el que se reanuda la resolución de todos los medios de impugnación, visible en <https://www.te.gob.mx/media/files/821b08ea6a1a864ff0c4bd59be5c5fa60.pdf>; y, el Acuerdo INE/CG329/2017 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva. Publicado el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación.

14. Así, el cómputo del plazo legal para la presentación de los recursos inicia a partir de que el promovente haya tenido conocimiento del acto o resolución que se pretenda controvertir, ya sea que ese motivo derive de una notificación formal o de alguna otra fuente de conocimiento.
15. En el caso concreto, la parte actora impugna la resolución de **veintitrés de abril** emitida por el Tribunal Local en el expediente JDC-497/2021.
16. En este sentido, la autoridad responsable en su informe menciona que el día veinticuatro de abril del año en curso fue notificada la actora.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL GUADALAJARA



TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

5001

**RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR
ESTRADOS AL ACTOR**

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: JDC-497/2021

ACTORA: ERIKA DEL ROCÍO ZARAGOZA ZAMORA

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

MAGISTRADA PONENTE:
ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a las 19:30 diecinueve horas con treinta minutos del 24 veinticuatro de abril del año 2021 dos mil veintiuno; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 45 fracción III del Reglamento Interno que rige a este Tribunal Electoral, la suscrita actuario **ASIENTO RAZÓN** que a las horas 18:30 dieciocho horas con treinta minutos del día de hoy, **NOTIFIQUÉ A LA ACTORA** mediante cédula que fijé en los estrados de este órgano jurisdiccional, la resolución de fecha 23 veintitrés de abril del actual, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, deducido del expediente JDC-497/2021, se agregó copia certificada de la resolución en mención en 13 trece fojas útiles más su certificación. Lo que se asienta para constancia y para todos los efectos legales a que haya lugar.



NAL
RAL
JALISCO

ACTUARIO
MARIANA MARGALEZA ZARATE LLAMIAS
ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ACTUARIA

- 17. De igual manera, obra en el accesorio único la constancia de misma fecha en que se hace constar la inexistencia del domicilio procesal señalado.



000135

CONSTANCIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: JDC-497/2021

ACTORA: ERIKA DEL ROCÍO ZARAGOZA ZAMORA

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

MAGISTRADA PONENTE:
ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 19:55 diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos del 24 veinticuatro de abril del año 2021 dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 547, 548, 549, 550 y 554 del Código Electoral del Estado de Jalisco, la suscrita/actuario en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 23 veintitrés de abril del año que corre dentro del expediente citado al rubro; hago constar que me constituí física y legalmente en la Colonia Medrano, y bien **certiorada** de lo anterior por así mostrarlo la placa metálica de nomenclatura municipal, procedí a tratar de encontrar el número 1234 de la finca señalado en autos **para** la actora para recibir notificaciones en el presente juicio, sito la **calle Gómez en la Colonia Medrano en Guadalajara, Jalisco**, siguiendo la numeración oficial de la referida calle, pude observar que la calle y el número de la finca señalada por la actora **resultó no cierto**, ya que fue imposible localizarlo pues recorrí calles alternas **por lo que** hace constar que se encontró dicho domicilio.



Por lo anterior, la suscrita actuario se encuentra imposibilitada para practicar la diligencia ordenada en la resolución en comento, emitido por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

Lo que se asienta para constancia y para todos los efectos legales que haya lugar, en compañía de los testigos de asistencia que firman en unión del suscrito. **CONSTE.**

ATENTAMENTE
Guadalajara, Jalisco, 24 abril 2021
ACTUARIO
MAYRA MARCELA ZARATE LEAMAS
E.L.P.
ESTADO DE JALISCO
ACTUARIO

18. Asimismo, en la demanda no se advierte que la promovente manifieste oposición contra la notificación que por estrados efectuó la autoridad responsable, por lo que es válida para efectos legales⁸.

⁸ **Registro Digital:** 2014200. **NOTIFICACIONES. POR REGLA GENERAL SURTEN SUS EFECTOS EN EL MOMENTO EN EL QUE SE PRACTICAN, SALVO DISPOSICIÓN LEGAL EXPRESA.** La notificación es el acto procesal mediante el cual el órgano jurisdiccional da a conocer a las partes algún acontecimiento dentro del procedimiento y se materializa a través de la diligencia practicada por un funcionario con fe pública, por lo que goza de presunción de legalidad y es eficaz desde su emisión; de ahí que como acto público con fecha cierta, válidamente produce sus efectos desde que se practica, por lo que para generar consecuencias distintas, es necesario que la ley disponga la forma en que deben producirse sus efectos. En ese sentido, el surtimiento de efectos de la notificación se entiende como la posibilidad de que dicha diligencia pueda incidir en la esfera de alguna de las partes, con la finalidad de que conozca lo que acontece en el juicio y, en su caso, empiecen a correr los plazos para hacer valer algún derecho. Así, aun



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL GUADALAJARA

19. En otro contexto, ya que la demanda controvierte actos vinculados al proceso electoral en Jalisco⁹ —que inició desde el quince de octubre pasado— todos los días y horas se consideran hábiles¹⁰.
20. Por tanto, el plazo de cuatro días para la presentación del juicio electoral transcurrió durante el **domingo veinticinco, lunes veintiséis, martes veintisiete al miércoles veintiocho de abril** de este año en tanto que la demanda se presentó hasta el **jueves veintinueve** de abril, es decir el quinto día.

| SÁBADO | DOMINGO | LUNES | MARTES | MIÉRCOLES | JUEVES |
|---------------------------|-------------------|-------------------|--------------------|----------------------|---|
| 24/04/21 | 25/04/21 | 26/04/21 | 27/04/21 | 28/04/21 | 29/04/21 |
| NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS | DÍA UNO DEL PLAZO | DÍA DOS DEL PLAZO | DÍA TRES DEL PLAZO | DÍA CUATRO DEL PLAZO | QUINTO DÍA |
| | | | | | PRESENT A DEMANDA ANTE EL TRIBUNAL LOCAL |

21. Consecuentemente, si la demanda la presentó hasta el jueves veintinueve¹¹ ante el Tribunal Local, tal como se advierte del acuse de recepción —véase foja 04 del principal— puede concluirse que el medio de impugnación es extemporáneo.

cuando las normas no señalen expresamente en el capítulo de notificaciones el momento en que surtirán sus efectos, debe entenderse que es aplicable la regla general relativa a que ello acontece en el momento en el que se practican, de manera que los cómputos inician a partir del día siguiente de haberse realizado, salvo disposición legal expresa.

⁹ Proceso interno de selección de candidatos de su partido para el cargo de Presidente Municipal de La Barca, Jalisco; según lo afirma en su demanda federal.

¹⁰ Véase el artículo 7, párrafo 1, de la Ley de Medios.

¹¹—Véase sello estampado en la foja 04 del principal.

0000

RECIBI PRESENTE ESCRITO CON LOS ANEXOS DEBIDOS EN EL FORMATO DE ACUERDO 180

RECIBIDO
OFICIA DE PARTES

2021 ABR 29 PM 6 36

JUICIO PARA LA PROTECCION DE DERECHOS POLITICO ELECTORALES
EXP.JDC 497/2021

SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION DEL ESTADO DE JALISCO

TRIBUNAL ELECTORAL

ERIKA DEL ROCIO ZARAGOZA ZAMORA, mexicana, mayor de edad, Abogada, con domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Gómez Farías número 1234, Colonia Medrano, en esta ciudad de Guadalajara Jalisco, así como en el correo electrónico lic.erikazaragoza@hotmail.com, respetuosamente me dirijo a usted, para manifestarle lo siguiente:

- 22. Además, en el escrito de demanda no se advierte que la actora exponga alguna circunstancia sobre la oportunidad del medio de impugnación que implique alguna causa extraordinaria para justificar la extemporaneidad.
- 23. En consecuencia, debe desecharse la demanda por presentarse fuera del plazo —similar criterio se adoptó en el SG-JE-17/2021 y SG-JE-28/2021—.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda.

Notifíquese en términos de ley; en su oportunidad devuélvase la documentación correspondiente y archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL GUADALAJARA

de Acuerdos certifica la votación obtenida; asimismo, autoriza y da fe que la resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.